Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios N° 0004	
CONVINIENTES	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC – Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Tunja (CPMS TUNJA), NIT: 820003774-0, y el Municipio de CUCAITA (Boyacá), NIT: 891802089-1
OBJETO	Aunar esfuerzos que permitan garantizar el mejoramiento del sistema penitenciario y carcelario para la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Tunja – CPMS TUNJA, en cumplimiento de los artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993, para recibir Personas Privadas de la Libertad (PPL) en calidad de sindicadas
VALOR FISCAL Y CONTABLE	TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS ($13.883.083 M/CTE)
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	CDP N°. 202606022 del 11 de junio de 2026, expedido por el Municipio de CUCAITA
PLAZO DE EJECUCIÓN	Desde la firma del acta de inicio hasta la expedición del Certificado de Cumplimiento y Recibido a Satisfacción por la supervisión del INPEC, sin superar el 31 de diciembre de 2026.

Entre los suscritos a saber: Por una parte, Teniente **EDGAR ORLANDO BUITRAGO PUENTES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 7174256 expedida en Tunja (Boyacá), actuando en su calidad de Director(a) de la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE TUNJA – CPMS TUNJA, encargado conforme a la Resolución N°. 007991 del 05 de octubre de 2026, emanada de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, provisto de personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, con NIT 820003774-0; expresamente facultada para ordenar el gasto y celebrar este acto jurídico en virtud del Título 1, Artículo 6, Numeral 3 de la Resolución N°. 002827 del 30 de marzo de 2023 ("Delegaciones y Desconcentraciones en Materia de Contratación en Directores de Establecimientos de Reclusión en cuantía igual o inferior a 500 SMLMV"), quien para todos los efectos del presente instrumento se denominará EL INPEC; Y por la otra parte, el señor **MARCOS DANIEL BORDA PARRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 7.305.668, expedida en Chiquinquirá, actuando en calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de CUCAITA, **NIT 891802089-1**, debidamente facultado para contratar conforme a los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012) y la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO; Quienes conjuntamente se denominarán LAS PARTES, hemos acordado suscribir el

presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS, previas las siguientes consideraciones y fundamentos jurídicos de derecho:

CONSIDERACIONES Y MARCO LEGAL DETALLADO

Marco Constitucional y Legal General de la Cooperación Interinstitucional

1. **Artículo 113 de la Constitución Política:** Establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines esenciales.
2. **Artículo 209 de la Constitución Política:** Dispone que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla fundada en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
3. **Artículo 6 de la Ley 489 de 1998:** Consagra el principio de coordinación y colaboración, según el cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones para lograr los cometidos estatales.
4. **Artículo 95 de la Ley 489 de 1998:** Autoriza expresamente a las entidades públicas a asociarse y coordinar mediante la celebración de convenios interadministrativos para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar servicios a su cargo.
5. **Artículos 3 y 40 de la Ley 80 de 1993:** Mandan que la celebración de contratos y convenios persiga la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de los fines del Estado, autorizando la inclusión de las cláusulas y estipulaciones necesarias fundadas en la autonomía de la voluntad, sin contravenir la Constitución ni la Ley.
6.

Competencias Exclusivas y Obligaciones Legales de las Entidades Territoriales en Materia Penitenciaria y Carcelaria.

1. **Artículo 17 de la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario):** Determina de manera expresa e imperativa que corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital la creación, fusión, supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente (sindicadas) y condenadas por contravenciones. Ordena además que en los presupuestos municipales se incluyan obligatoriamente las partidas presupuestales necesarias para los gastos de sus cárceles (personal, alimentación, custodia, remisiones, materiales, equipos y suministros). Finalmente, faculta la celebración de convenios de integración de servicios con la Nación para el sostenimiento de los centros de reclusión.
2.
3. **Artículo 19 de la Ley 65 de 1993:** Establece que las entidades territoriales que carezcan de cárceles propias para sindicados deberán contratar con el INPEC el recibo de sus detenidos preventivos mediante convenios contractuales, pactando el reconocimiento económico de los servicios, alimentación, insumos, infraestructura o sobresueldos al personal de custodia.

3. **Artículo 76 (Numeral 76.6) de la Ley 715 de 2001:** Asigna a los municipios la competencia directa e indirecta para promover, financiar o cofinanciar en materia de centros de reclusión, en articulación con el INPEC, las actividades de sostenimiento, administración y atención a las personas privadas de la libertad en detención preventiva.
4. **Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012):** Faculta a los Alcaldes Municipales para ordenar el gasto y celebrar contratos y convenios en cumplimiento del Plan de Desarrollo y el presupuesto municipal legalmente aprobado.

Línea Jurisprudencial Obligatoria de la Corte Constitucional y Directrices de Control.

1. **Sentencia T-101 de 2010:** Reitera que los convenios interadministrativos entre el INPEC y las entidades territoriales constituyen el desarrollo legítimo de los principios de colaboración armónica, avalando expresamente la fijación y transferencia de recursos para sobresueldos y sostenimiento integral.
2. **Sentencia T-151 de 2016:** Ratifica la distinción técnica entre cárceles de detención preventiva (a cargo de entes territoriales) y penitenciarías de condenados (a cargo de la Nación), recordando la obligación legal de los municipios de contratar con el INPEC cuando no posean infraestructura propia.
3. **Sentencia SU-122 de 2022 y Auto 1096 de 2024 de la Corte Constitucional:** Declaran y evalúan el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en los centros de detención transitoria y establecimientos carcelarios del país. Disponen de manera perentoria que los municipios y departamentos deben concurrir sin evasivas en la financiación de la población sindicada y establecen límites estrictos a la capacidad de cupos para evitar que los establecimientos nacionales colapsen por sobrepoblación o hacinamiento crítico.
4. **Directiva N°. 002 del 30 de enero de 2026 de la Procuraduría General de la Nación:** Requiere con carácter obligatorio a los Gobernadores y Alcaldes del país para que adecuen sus presupuestos e interpongan sus acciones presupuestales destinadas a suscribir convenios interadministrativos con el INPEC para la atención de la población privada de la libertad sindicada, so pena de investigaciones disciplinarias.

Directrices Técnicas del INPEC, Costo Base Anual por PPL y Principio de Proporcionalidad Directa.

1. **Circular N°. 000004 del 20 de febrero de 2025 del director general del INPEC:** Imparte instrucciones sobre la recepción, optimización y priorización de aportes territoriales, estableciendo con rigor técnico que el costo base anual integral para el sostenimiento de una (1) Persona Privada de la Libertad (PPL) en calidad de sindicada en la vigencia 2026 asciende exactamente a la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($13.883.083)**.
2. **Documentos N°. 2026EE0066656 del 12 de marzo de 2026 y N°. 2026EE0069424 del 15 de marzo de 2026 de la Dirección General del INPEC:** Reiteran formalmente a las autoridades territoriales la exigencia de

cumplir el mandato constitucional de apropiación presupuestal para el recibo de PPL sindicadas.

3. **Principio de Proporcionalidad Directa:**
   a. **Prioridad por Cumplimiento:** Se dará prioridad absoluta en la recepción y asignación de cupos cuando existe disponibilidad de acuerdo a la capacidad de reclusión de la CPMS TUNJA a los municipios que hayan cumplido a cabalidad con el valor total del aporte financiero anual certificado por el INPEC para la vigencia.
   b. **Condicionamiento para Aportes Parciales:** Aquellos municipios que no cumplan con el valor total del aporte certificado solo podrán recibir de manera excepcional un (1) PPL, sujeto única y exclusivamente a la disponibilidad de la capacidad de cupo de la cárcel y de forma proporcional al recurso efectivamente transferido.

En concordancia con las órdenes constitucionales sobre cupos máximos y sostenibilidad presupuestal, la Dirección de la CPMS TUNJA aplicará de forma estricta el Principio de Proporcionalidad Directa. La recepción efectiva de personas privadas de la libertad en calidad de sindicadas procedentes de autoridades judiciales del Municipio de CUCAITA se ejecutará en estricta equivalencia matemática al aporte financiero formal transferido u otorgado por el ente territorial. Por cada valor equivalente al costo base anual integral cubierto formalmente ($13.883.083), se habilitará la recepción de exactamente una (1) PPL. Los aportes inferiores o parciales cubrirán la fracción proporcional correspondiente.

Situación Fáctica y Soporte Técnico del Establecimiento Tunja

1. **Diagnóstico y Capacidad Real:** EL MUNICIPIO de CUCAITA no dispone de un centro de reclusión o cárcel municipal propia para albergar a sus sindicados.
2. **Certificación de Población Recluida:** De conformidad con la certificación expedida el 01 de septiembre de 2026 por el Área Jurídica de la CPMS TUNJA, actualmente no se encuentra recluido en el establecimiento Persona Privada de la Libertad en calidad de sindicada por cuenta de las autoridades judiciales del Municipio de CUCAITA.
3. **Conceptos Técnicos Institucionales de Viabilidad y Comité de Validación:** La viabilidad y Validación técnica y logística de los bienes y/o servicios a adquirir mediante el presente convenio cuenta con el concepto favorable de las dependencias competentes del INPEC y Comité de Validación INPEC - USPEC, a saber:

- **Conceptos Técnicos Institucionales Favorables:**

a) Subdirección de Atención Social - Oficio N°.2026IE0165184 del 11 de agosto de 2026.
b) Grupo Administración de las Tecnología de Información – Oficina de Sistemas de Información: Oficio N°.2026IE0168294 del 18 de agosto de 2026.
c) Grupo Logístico - Dirección de Gestión Corporativa: Oficio N°.2026IE0172982 del 24 de agosto de 2026.
d) Grupo Manejo de Bienes – Dirección de Gestión Corporativa: Oficio N°.2026IE0181838 del 3 de septiembre de 2026.
e) Dirección de Gestión Corporativa: Oficio N°.2026IE0183855 del 7 de septiembre de 2026.

- **Comité de Validación Favorable:**

  a) Acta N° 06 del 22 de septiembre de 2026 – Comité de Validación INPEC – USPEC
  b) Aceptación de Bienes - Dirección de General INPEC: Oficio N°.2026IE0198444 del 24 de septiembre de 2026.

Por lo expuesto, LAS PARTES acuerdan pactar las siguientes:

CLÁUSULAS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

Aunar esfuerzos humanos, administrativos, jurídicos, logísticos y financieros que permitan garantizar el mejoramiento del sistema penitenciario y carcelario para la **CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE TUNJA – CPMS TUNJA**, en cumplimiento directo de los artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993, la Sentencia SU-122 de 2022 y las normas complementarias, para el recibo, atención integral, custodia y sostenimiento de Personas Privadas de la Libertad (PPL) en calidad de sindicadas remitidas por autoridades judiciales del **MUNICIPIO DE CUCAITA**.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del presente convenio comprende:

1. El fortalecimiento de las condiciones operativas, logísticas, de seguridad y atención social de la CPMS TUNJA a través de la adquisición y entrega de los bienes y servicios detallados en las fichas técnicas elaboradas por el INPEC.
2. La recepción, custodia y atención integral de la población privada de la libertad en calidad de sindicada procedente del Municipio de CUCAITA, de forma proporcional al monto financiero efectivamente comprometido y ejecutado, garantizando condiciones de dignidad humana y respetando estrictamente la capacidad real de cupos de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Tunja – CPMS TUNJA y los límites de sobrepoblación establecidos por la ley y la jurisprudencia constitucional.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor del presente convenio es de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS ($13.883.083 M/CTE)**; para todos los efectos contables, fiscales, administrativos y de responsabilidad legal, el valor total asciende a la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS ($13.883.083 M/CTE)**, el cual será asumido e invertido en su totalidad por el MUNICIPIO DE CUCAITA.

El mencionado valor se encuentra debidamente amparado y respaldado en el Presupuesto General de Gastos del municipio de CUCAITA – BOYACÁ para la vigencia fiscal 2026, según consta en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N°. 202606022 del 11/06/2026**, bajo el bajo el **Rubro Presupuestal: 23202020090101-124303-16-1206007-202500000030511 – Convenio centro penitenciario y carcelario / Dotación y**

funcionamiento de los centros de bienestar, Fuente de Financiación: 1.2.4.3.03 (SGP - Propósito General - Propósito General Libre Inversión).

PARÁGRAFO UNICO. Articulación de la Proporcionalidad: Entienden LAS PARTES que el monto de **$13.883.083 M/CTE** constituye una apropiación que cubre la fracción equivalente frente al costo base anual integral por un solo PPL ($13.883.083 M/CTE) fijado en la Circular N°. 000004 de 2025 del INPEC. En consecuencia, dicha cifra fundamenta la cobertura de sostenimiento y atención de una solo persona privada de la libertad en calidad de sindicada.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CUCAITA

En desarrollo del presente Convenio Interadministrativo, EL MUNICIPIO se obliga expresamente a:

1. Destinar la totalidad de la partida presupuestal de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS ($13.883.083 M/CTE)** a la contratación y adquisición de los bienes y/o servicios exigidos en las fichas técnicas elaboradas y aprobadas por la CPMS TUNJA, en estricto cumplimiento de los parámetros del artículo 19 de la Ley 65 de 1993.
2. Adelantar los procesos de contratación estatal bajo el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007) para la adquisición oportuna de los elementos requeridos por el INPEC.
3. Entregar los bienes adquiridos directamente en el Almacén de la CPMS TUNJA, acompañados de las facturas comerciales, actas de entrega, garantías y registros presupuestales requeridos para el respectivo ingreso a inventario.
4. Respetar y acatar rigurosamente las especificaciones técnicas, requisitos de calidad y fichas descriptivas elaboradas por las áreas especializadas del INPEC.
5. Atender de forma prioritaria y expedita cualquier requerimiento o aclaración formulada por la supervisión del INPEC en relación con la ejecución precontractual, contractual o logística de los bienes.
6. Apropiar los recursos financieros necesarios dentro de sus presupuestos anuales para dar continuidad a la atención de sindicados en futuras vigencias.
7. Designar formalmente mediante acto administrativo al Supervisor del convenio por parte de la Administración Municipal (Alcalde o su delegado).
8. Reportar por escrito al INPEC cualquier irregularidad, hecho u omisión que pueda constituir incumplimiento de las condiciones pactadas.
9. Tramitar oportuna y previamente ante la Dirección de la CPMS TUNJA cualquier modificación, adición o prórroga del convenio cuando las circunstancias así lo exijan.
10. Cumplir con todas las demás obligaciones inherentes a la naturaleza de las entidades territoriales en el marco del sistema penitenciario y carcelario.
11. Publicar la totalidad del expediente contractual y el texto definitivo de este convenio en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL INPEC Y REGLAS ESTRICTAS DE RECEPCIÓN DE PPL.

EL INPEC, a través de la CPMS TUNJA, se obliga a:

1. Ejecutar de manera oportuna, idónea y transparente el objeto del convenio desde sus competencias misionales.
2. Brindar la atención social, jurídica, penitenciaria y de custodia integral a las PPL en calidad de sindicadas remitidas por las autoridades judiciales competentes del Municipio de CUCAITA.
3. Mantener actualizados los registros del Sistema de Información Sistematizado del Sistema Penitenciario y Carcelario (SISIPEC), certificando el listado exacto de sindicados pertenecientes a la jurisdicción de CUCAITA.
4. Facilitar la gestión de la supervisión y expedir los certificados de cumplimiento e informes de avance.
5. Efectuar el ingreso a los almacenes e inventarios institucionales de los bienes y servicios entregados a satisfacción por EL MUNICIPIO.
6. Adelantar coordinaciones interinstitucionales para promover el respeto a los Derechos Humanos de las PPL.
7. Atender y absolver las peticiones formuladas por la supervisión municipal.
8. Participar activamente en los comités de seguimiento convocados para evaluar la ejecución del convenio.
9. Proporcionar oportunamente a EL MUNICIPIO las fichas técnicas y especificaciones de los bienes a adquirir.
10. Informar los procedimientos administrativos y normativos de ingreso de bienes al almacén de la CPMS TUNJA.
11. Monitorear y evaluar permanentemente la evolución de las cupos y condiciones de reclusión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sujeción a la Capacidad Real del establecimiento y Prohibición de Hacinamiento Crítico: El recibo de personas privadas de la libertad en calidad de sindicadas procedentes del Municipio de CUCAITA estará sujeto a la evaluación técnica y discrecional de la Dirección de la CPMS TUNJA sobre la capacidad real y el margen de seguridad del establecimiento. Queda prohibido el ingreso de nuevos sindicados cuando se alcancen o superen los límites máximos de hacinamiento crítico o sobrepoblación fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-122 de 2022 y el Auto 1096 de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Aplicación del Principio de Proporcionalidad Directa: En concordancia con las consideraciones jurídicas de este acto, el recibo efectivo y permanencia de PPL sindicadas se sujetará a la estricta equivalencia entre el valor aportado por EL MUNICIPIO (**$TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS ($13.883.083 M/CTE)** y el costo base anual por PPL ($13.883.083 M/CTE) fijado por la Dirección General del INPEC. Ninguna disposición de este convenio podrá interpretarse como una obligación a cargo del INPEC de recibir un número ilimitado de sindicados que desborde el techo presupuestal aportado por el ente territorial.

CLÁUSULA SEXTA. COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES

1. Suscribir con celeridad y diligencia los actos, actas de inicio, actas de seguimiento y actas de liquidación que resulten necesarias.
2. Velar por el correcto desarrollo del objeto del convenio conforme a los estudios previos y fichas técnicas.

3. Resolver de mutuo acuerdo y por arreglo directo las divergencias operativas o contractuales que puedan suscitarse.
4. Asistir de forma obligatoria a los comités de seguimiento convocados.
5. Nombrar formalmente sus respectivos supervisores allegando los actos de designación.
6. Coordinar la entrega y recepción formal de bienes garantizando su óptimo aprovechamiento institucional.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA

El plazo de ejecución del presente convenio iniciará a partir de la firma de este documento y la suscripción del Acta de Inicio, finalizando una vez se expida el Certificado de Cumplimiento y Recibido a Satisfacción por parte del Supervisor del INPEC, **sin superar bajo ninguna circunstancia el 31 de diciembre de 2026**.

PARÁGRAFO UNICO: En ningún caso se podrán recibir bienes, ejecutar rubros o autorizar ingresos de PPL con posterioridad a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución pactado.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO

La supervisión y control del convenio será ejercida de manera conjunta:

- **Por parte del MUNICIPIO DE CUCAITA:** Por el Alcalde Municipal o el funcionario en quien se delegue formalmente la función mediante acto administrativo.
- **Por parte del INPEC:** Por el Director(a) de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Tunja – CPMS TUNJA.

Funciones de los Supervisores:

1. Realizar el seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero de la ejecución contractual.
2. Rendir informes trimestrales de avance de ejecución a las instancias correspondientes.
3. Solicitar aclaraciones o correcciones sobre las entregas de bienes.
4. Alertar oportunamente sobre hechos que puedan comprometer la transparencia o configurar conductas punibles o disciplinables.
5. Suscribir las actas de inicio, modificación, suspensión y liquidación.
6. Convocar y presidir las reuniones técnicas y comités de seguimiento.
7. Verificar que los bienes cumplan con las fichas técnicas aprobadas previo a su ingreso al almacén.
8. Hacer seguimiento al registro permanente de PPL en calidad de sindicadas remitidas por la jurisdicción de CUCAITA.
9. Adelantar el trámite completo de liquidación del convenio dentro de los plazos legales.

CLÁUSULA NOVENA. COMITÉS DE SEGUIMIENTO Y REPORTES DE AVANCE

A efectos de verificar el cumplimiento continuo de las obligaciones, a los **veinte (20) días hábiles de cada mes** se solicitará a través de correo electrónico y/o citación virtual o presencial al **Comité de Seguimiento** integrado por:

1. Los Supervisores designados por el INPEC y el Municipio.
2. Un representante del área financiera y/o secretario de gobierno del municipio o el responsable de ejecutar el convenio interadministrativo del MUNICIPIO.
3. Un representante del área jurídica / contractual del Municipio.

De cada comité o seguimiento se dejará registro de calidad en lo que se consignarán los avances logrados (correo electrónico, respuesta del municipio y/o INPEC o grabación de la reunión que se haga por medios virtuales). Para garantizar una ejecución fluida, EL MUNICIPIO deberá reportar en cada seguimiento el avance de la ejecución del presupuesto del convenio en lo referente a los procesos de selección y entregas de bienes, con el fin de cumplir al 100% en el término establecido para su ejecución, se debe tener en cuenta el cierre contable de la CPMS TUNJA; el cual es antes del 10 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA. CAUSAL DE SUSPENSIÓN POR MORA EN ENTREGAS

El presente convenio podrá ser suspendido por el INPEC ante la primera señal de incumplimiento o mora injustificada del ente territorial. Dicho incumplimiento se entenderá automáticamente configurado cuando, transcurridos **dos (2) meses contados a partir del perfeccionamiento de la minuta de suscripción y/o del Acta de Inicio**, EL MUNICIPIO de CUCAITA no haya realizado la entrega efectiva a satisfacción en la CPMS TUNJA de los bienes pactados. La suspensión implicará la congelación inmediata del recibo de nuevas PPL sindicadas hasta tanto se subsane la mora.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y HABEAS DATA

Toda la información, bases de datos y documentos relativos a la población privada de la libertad o expedientes de seguridad penitenciaria que LAS PARTES conozcan en desarrollo del convenio tienen carácter estrictamente confidencial y reservado. Su manejo se sujetará a las disposiciones constitucionales, la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos Personales (Habeas Data) y el Código de Procedimiento Penal. La obligación de reserva subsistirá aun después de terminado el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

LAS PARTES se obligan a mantenerse indemnes entre sí respecto de cualquier reclamación, demanda, acción judicial o perjuicio derivado de omisiones, culpa, negligencia o actos imputables a sus funcionarios, dependientes o contratistas durante la ejecución contractual. Cada parte responderá civil, fiscal, administrativa y penalmente por sus propias actuaciones u omisiones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN EN SECOP II.

El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. EL MUNICIPIO de CUCAITA asume la obligación de efectuar su registro y publicación formal dentro de los términos de ley en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las diferencias o controversias que surjan entre las partes con motivo de la firma, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este convenio se resolverán en primera instancia mediante arreglo directo y coordinación interinstitucional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

Para todos los efectos legales, el domicilio contractual se fija en la ciudad de Tunja (Boyacá). Las actividades operativas y la entrega física de bienes se realizarán en las instalaciones de la **CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE TUNJA – CPMS TUNJA**, ubicada en la Calle 31 N°. 2 – 15 Este, Barrio El Dorado, Tunja – Boyacá.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE LOS BIENES

EL MUNICIPIO de CUCAITA adelantará los procedimientos de selección de contratistas y compra de bienes aplicando de manera rigurosa la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS.

Las cláusulas del presente instrumento podrán ser modificadas, adicionadas o prorrogadas de común acuerdo entre las partes sin alterar su objeto principal, mediante la suscripción previa del correspondiente modificatorio escrito fundamentado en los informes de supervisión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN

El convenio se dará por terminado en los siguientes casos:

1. Expiración del plazo de ejecución pactado.
2. Cumplimiento total del objeto convenido.
3. Mutuo acuerdo suscrito entre las partes.
4. Ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite objetivamente la continuidad de la ejecución.
5. Imposibilidad técnica, legal o administrativa sobreviniente de alguna de las partes.
6. Incumplimiento reiterado de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

Forman parte integral del convenio los siguientes documentos soportes:

1. Carta de intención suscrita por el Alcalde del Municipio de CUCAITA.
2. Estudios previos elaborados por las partes.
3. Fichas técnicas de bienes y servicios elaboradas por la CPMS TUNJA.
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el municipio
5. Registro Presupuestal de Compromiso (RPC) expedido por EL MUNICIPIO.
6. Certificación del Área Jurídica de la CPMS TUNJA sobre PPL sindicadas
7. Conceptos técnicos favorables de las dependencias del INPEC y/o acta del comité de validación INPEC – USPEC.
8. Documentos de identificación y representación legal de los ordenadores del gasto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Este convenio se fundamenta en los artículos 113 y 209 de la C.P., artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 (Artículo 2.2.1.2.1.4.4 - Contratación Directa entre Entidades Públicas), la Sentencia SU-122 de 2022 y la Circular 000004 de 2025 del INPEC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EXENCIÓN DE GARANTÍAS

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en los convenios interadministrativos no es obligatoria la exigencia de garantías o pólizas de cumplimiento, al tratarse de un acuerdo de cooperación entre entidades públicas bajo el principio de buena fe.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Los comparecientes manifiestan bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que ni ellos ni las entidades que representan se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN

El presente convenio se celebra en consideración a las cualidades institucionales de las partes. En consecuencia, ninguna de las partes podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados de este convenio sin la autorización previa, expresa y escrita de la contraparte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN BILATERAL Y UNILATERAL

La liquidación bilateral del presente convenio se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si EL MUNICIPIO no acude a la liquidación bilateral, el INPEC procederá a efectuar la liquidación unilateral mediante acto administrativo motivado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NO VINCULACIÓN LABORAL

La celebración de este convenio no genera ningún tipo de relación de trabajo, vínculo laboral ni responsabilidad prestacional entre el personal administrativo o del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC y el Municipio de CUCAITA, ni viceversa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales y judiciales derivados del presente instrumento, las partes fijan como domicilio la ciudad de Tunja (Boyacá).

Para constancia de lo acordado, se firma en la ciudad de Tunja, a los: veintidós (22) días del mes de octubre de 2026.

POR EL INPEC:

Teniente EDGAR ORLANDO BUITRAGO PUENTES
Director Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Tunja – CPMSTUN
C.C. N°. 7174256 expedida en Tunja (Boyacá)

POR EL MUNICIPIO:

MARCOS DANIEL BORDA PARRA
Alcalde y Representante Legal del Municipio de CUCAITA
Cédula de ciudadanía N°. 7.305.668 de Chiquinquirá

CONTROL ADMINISTRATIVO Y FIRMAS DE REVISIÓN

Rol de Gestión	Nombres y Apellidos	Cargo / Dependencia	Firma
ELABORADO POR:	Oficial Logístico Jenny E. Rodriguez Vanegas	Convenios CPMS TUNJA	
ELABORADO POR: (MUNICIPIO):	Paula Andrea Salamanca Romero	Contratista	
REVISADO POR (JURÍDICA CPMS TUNJA):	Cristian Gustavo Delgado Castro	Jurídica CPMS TUNJA	
REVISADO POR (CONTRATACIÓN CPMS TUNJA):	Juan Edison Montoya Velandia	Area de Contratación	
REVISADO POR (MUNICIPIO):	Lina Rocio Sandoval Figueroa	Secretaria de gobierno	

Fecha de Elaboración